Para despachos de oficio y mas [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QVA
RENTA

Yo Josef de Herrera y Barra, Cauallero de la orden de San
tiago, del Consejo de S.M. en el Real de hazda de Comercio, Justicia mor
y Superintte General de dhas Rentas R.s y Diputado de la mesma y Junta
General de S.M. por
Diputado de S.M. y de los de su Real Junta de Comercio y dem
da de S.M. y de los de su Real Junta de Comercio y dem
da, en Virtud de Dn. Blas Inarra Loyer, Secretario en Jho
Con Madrid a dos del Corr.te se mandan dar estos los ordenanzas
del thenor sig.te

Siendo el principio fundamental de la Manifactura, el Uso de Gla
ses y Anteojos examinados el Labrar de vasijos bien, y grabi
ros, y hacerse con menos costa, en los tiempos y sin dureza,
sin, y sin Combenio, y menos costa, y mala calidad de dha y Vaza se
y ningun Lustre, ya el Vicio, y mala calidad de dha y Vaza se
deberan obserbar, y que Gral, en la Dirección, y
Pueblos de sus Reynos las ordenanzas y Reglas sig.tes

Que el Capitlo antes de encaxarlo en la Caldera se de caxar con
da Inspectora, y en otra forma no se pueda, y ello Contrario incurra en
y Gastos, y en cuya en pena de quatro Ducados de Vn. la primera
bez, y doblados, y triplados, y quatro, de ninguna, y Caxa del Cabe
y en la segunda Reynos de esta Corona, y a Luegar

Que en el Capitlo sea que ancho de Vaxilla ninguna se labe dej
Culpa la falta de Vn, que en la expresada se tiene entendido que
el Vaso de la Caldera y Cubo fuesse hecho en nueve Libras
mos cuyos quemados y la vna, y Vaxo se en la hilera, y el Cascho
xo, y Cabos, que antes Vnicos se hallo, echando el Capitlo Dueño
la Caldera en cuya en pena de quinze ducados
de Vn de mas Comun Vaxo la misma aplicada, que cumplan en
esta Dependencia el que las dudas salga, Vende, Profesa y mesa
la, de Cuenta, y Cargo de la

Que en ningun y Cuberos, se puedan mezclar el Cal, en la almen
dra, pena Cada Caja debe hilarse segun y dho Contrario Mul
tan, y ra Vnicos, y dho salir y en fecos Cubos, y el
Contrario hiziese, siendo Cascho, y en cuya en pena de Vn Ducados
dos, y el Cabo de dho Ducados en la misma aplicada, y degradando
en caso de Reincidencia, no encubriendose esta prohibencia en la vaxilla
llamandose Capitlo, pues esta en manifiesto su calidad y pureza
dure y se diferencie aplicasse degradandose
Que Vn pues de hazer manifestado la expresada que Ga dos
pues, dos Vnos y otro dure algunos dueños, en la Caldera. Sal
dran, Vnos; Cuyo; y otros y en Cuberos de que Vnos y al tiempo
su blanqueo, y demas de la Considerable merma en Cocer y Vaxi
llas, y dran, Vnos que da menos cada Vnos de estos Vnos Vnos